



Santiago del Estero, 20 de abril de 2005.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 025 /05

Asunto: Aprueba Reglamento y Autoriza llamado a Elecciones de Directores de Escuela y Departamentos -

VISTO:

La Resolución HCS N° 004/05; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprueba la creación de Escuelas y Departamentos, de conformidad con la Estructura consignada en el ANEXO I de la mencionada Resolución.

Que por lo tanto es necesario llamar a elecciones para elegir Directores de Escuelas y Departamentos.

Que el Consejo Directivo ha elaborado un Reglamento de Elecciones para Directores de Escuelas y Departamentos en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2005 y es necesario aprobarlo.

Que sesión ordinaria del 19 de abril de corriente año autorizó al Sr. Decano a llamar a elecciones y fijar la fecha para las mismas.

Por ello y conforme las atribuciones conferidas por el artículo 35 incisos 1 y 3 del Estatuto Universitario:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE AGRONOMÍA Y AGROINDUSTRIAS**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- **APROBAR** el Reglamento de Elecciones de Directores de Escuelas y Departamentos que figura como ANEXO de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- **ESTABLECER** que las elecciones de Directores de Escuelas se realizarán por esta única vez durante el mes de mayo del corriente año. Escuelas en la primera quincena y Departamentos en la segunda quincena.

ARTICULO 3°.- **AUTORIZAR** al Sr. Decano a realizar el llamado a elecciones para elegir Directores de Escuelas y Departamentos en los plazos establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- Comunicar y dar copia a los Directores de Carrera y Departamentos de la Facultad. Dar amplia difusión. Cumplido, archivar.

Rescd2005\025-05



Santiago del Estero, 20 de abril de 2005.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 025 /05

///...-2-

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Director de Escuela:

Requisitos

ARTÍCULO 1°.- Cada Escuela será regida por un Director, y un Consejo Asesor quienes tendrán a su cargo la coordinación de la Escuela.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección de la Escuela será ejercida por un docente de la Facultad que se desempeñe en la categoría de profesor por concurso en la Facultad, de dedicación Exclusiva o Semiexclusiva, con una antigüedad no menor a cinco (5) años en la docencia universitaria y por lo menos tres (3) años en la jerarquía de profesor (se entenderá que sus funciones son prestadas como extensión de sus servicios docentes).

ARTICULO 3°.- El Director de Escuela accederá al cargo por elección directa por simple mayoría de votos entre los miembros de la Escuela y será tenido por electo validamente por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano, mediante el dictado de la respectiva resolución.

ARTICULO 4°.- El docente elegido, para desempeñar las funciones de Director de Escuela, no podrá ejercer en forma simultánea la dirección en más de una Escuela, siendo incompatible su desempeño con cargos de gestión (Rector, Vicerrector, Secretario de Universidad, Consejero Superior, Decano, Vicedecano, Secretario de Facultad, Consejero Directivo, Asesores de Universidad y de Facultad, Director de Instituto, Director de Departamento, o cargos equivalentes).

ARTICULO 5°.- La duración del mandato del Director de Escuela será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido, al vencimiento de dicho término, por una sola vez.

ARTICULO 6°.- El Director de Escuela podrá ser removido de sus funciones por el Consejo Directivo. Será causal de remoción el incumplimiento de sus obligaciones o falta personal grave. La remoción se realizará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 7°.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Director de Escuela, asumirá sus funciones el miembro del Consejo Asesor de mayor jerarquía o en su defecto el de mayor antigüedad docente.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones del Director de Escuela, además de las establecidas para la Escuela en la Resolución CDFAA N° 126/04, las siguientes:

- ? Ejercer la representación de la Escuela dentro de la Facultad y fuera de ella.
- ? Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor de la Escuela y de las reuniones de Claustros correspondientes, conforme a la periodicidad establecida en

...///

Santiago del Estero, 20 de abril de 2005.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 025 /05

///...-3-

- el presente Reglamento, cuando lo estime conveniente o a solicitud de por lo menos la mitad del Consejo Asesor, o un tercio de los integrantes de la carrera.
- ? Convocar a reuniones plenarios de Claustro al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Asesor de la Escuela estará integrado por tres (3) profesores por concurso en la Facultad, quienes deberán tener cinco años de antigüedad en la docencia y tres en el cargo de profesor, dos (2) auxiliares de docencia por concurso en la Facultad, quienes deberán contar con tres años de antigüedad como auxiliares (en ambos casos se entenderá que sus funciones son prestadas como extensión de sus servicios docentes), un (1) alumno (Delegado de Carrera del Centro de Estudiantes) y un graduado. Los integrantes del Consejo Asesor serán elegidos por sus Claustros respectivos a continuación de la elección del Director de Escuela.

ARTÍCULO 10°.- Los integrantes profesores del Consejo Asesor de la Escuela deberán ser profesores con dedicación Exclusiva o Semiexclusiva por concurso en la Facultad, con cinco años de antigüedad en la docencia y tres en el cargo de profesor. La duración en sus funciones será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

ARTÍCULO 11°.- Los integrantes auxiliares docentes del Consejo Asesor de la Escuela deberán ser docentes con dedicación Exclusiva o Semiexclusiva por concurso en la Facultad con tres años de antigüedad en el cargo. La duración en sus funciones será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

De la Elección:

ARTICULO 12°.- Todos los docentes integrantes de una Escuela están habilitados para participar en la elección de Director de Escuela.

ARTICULO 13°.- Los docentes que pertenecen a más de una Escuela deben optar por una de ellas a los fines de ser elegidos, con una antelación de tres días hábiles como mínimo previos a la fecha de elección, pero votarán en todas las Escuelas que integren. En el caso que no hubiera realizado opción, podrá ser electo en la Escuela que acredite mayor antigüedad.

ARTICULO 14°.- A los fines de las elecciones, la Facultad confeccionará los padrones independientes de electores Profesores y electores Auxiliares de Docencia, ordenadas alfabéticamente por Escuela.

ARTICULO 15°.- Las elecciones de Directores de Escuelas con sus respectivos Consejos Asesores se realizarán durante la primera quincena de marzo en los años pares cada cuatro años. Con un calendario único y común, de manera que en una misma fecha votarán todas las Escuelas. La votación se hará en diferentes horarios a fin de permitir la participación de los docentes que integran más de una Escuela.

...///



Santiago del Estero, 20 de abril de 2005.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 025 /05

///...-4-

ARTICULO 16°.- El miembro representante de los graduados será elegido cada dos años en forma simultánea con la elección del Consejero Graduado para el Consejo Directivo. La Facultad proveerá los padrones de graduados divididos por Escuela.

Director de Departamento:

Requisitos

ARTÍCULO 17°.- La organización del funcionamiento de cada Departamento estará a cargo de un Director con un Consejo Asesor, quienes tendrán a su cargo la coordinación del Departamento.

ARTÍCULO 18°.- Los Directores de Departamento deberán ser docentes con dedicación Exclusiva o Semiexclusiva, con una antigüedad docente universitaria mínima de cinco (5) años y tres (3) como profesor por concurso en la Facultad.

ARTÍCULO 19°.- Los Directores de Departamento accederán al cargo por elección directa por simple mayoría de votos de los miembros de cada Departamento, siendo Director Titular el docente con mayor número de votos y será dado por electo por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano.

ARTICULO 20°.- El docente elegido, para desempeñar las funciones de Director de Departamento, no podrá ejercer en forma simultánea la dirección en más de un Departamento, siendo incompatible su desempeño con cargos de gestión (Rector, Vicerrector, Secretario de Universidad, Consejero Superior, Decano, Vicedecano, Secretario de Facultad, Consejero Directivo, Asesores de Universidad y de Facultad, Director de Instituto, Director de Departamento, o cargos equivalentes).

ARTICULO 21°.- La duración del mandato del Director de Departamento será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido, al vencimiento de dicho término, por una sola vez.

ARTICULO 22°.- El Director de Departamento podrá ser removido de sus funciones por el Consejo Directivo. Será causal de remoción el incumplimiento de sus obligaciones o falta personal grave. La remoción se realizará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 23°.- En caso de ausencia del Director ejercerá la Dirección el integrante del Consejo Asesor de mayor jerarquía o antigüedad.

ARTÍCULO 24°.- Son funciones del Director de Departamento, además de las establecidas para el Departamento en la Resolución CDFAA N° 126/04, las siguientes:

...///

Santiago del Estero, 20 de abril de 2005.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 025 /05

///...-5-

- ? Ejercer la representación del Departamento dentro de la Facultad y fuera de él.
- ? Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor del Departamento y de las reuniones de docentes del Departamento, conforme a la periodicidad establecida en el presente Reglamento, cuando lo estime conveniente o a solicitud de por lo menos la mitad del Consejo Asesor, o un tercio de los integrantes del Departamento.
- ? Convocar a reuniones plenarios de Departamento al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 25°.- El Consejo Asesor del Departamento estará integrado por dos (2) profesores por concurso en la Facultad, quienes deberán tener cinco años de antigüedad en la docencia y tres en el cargo de profesor y un (1) auxiliar de docencia por concurso en la Facultad, quien deberá contar con tres años de antigüedad como auxiliar. Los integrantes del Consejo Asesor serán elegidos por sus Claustros respectivos a continuación de la elección del Director de Escuela.

ARTÍCULO 26°.- Los integrantes profesores del Consejo Asesor de Departamento deberán ser profesores con dedicación Exclusiva o Semiexclusiva por concurso en la Facultad, con cinco años de antigüedad en la docencia y tres en el cargo de profesor. La duración en sus funciones será de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

ARTÍCULO 27°.- Los integrantes auxiliares docentes del Consejo Asesor de Departamento deberán ser docentes con dedicación Exclusiva o Semiexclusiva por concurso en la Facultad con tres años de antigüedad en el cargo. La duración en sus funciones será de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

ARTÍCULO 28°.- Los miembros de los Consejos Asesores serán elegidos en reunión de Departamento por simple mayoría a continuación de la elección de Director de Departamento. La duración en sus mandatos será de dos años.

ARTÍCULO 29°.- Los trámites de cualquier índole, que los integrantes del Departamento quieran elevar al Decano deberán llevar la intervención del Director del Departamento y de los Directores de Escuela o de Instituto, si correspondiera. El Director de Departamento elevará, si correspondiese, las actas en las que fue tratado el trámite.

De la Elección:

ARTICULO 30°.- Todos los docentes de la Facultad integrantes de un Departamento están habilitados para participar en la elección de Director de Departamento.

ARTICULO 31°.- Los docentes que pertenecen a más de un Departamento deben optar por uno de ellos a los fines de ser elegidos, con una antelación de tres días hábiles como mínimo previos a la fecha de elección, pero votarán en todos los Departamentos que integren. En el caso que no hubiera realizado opción, podrá ser electo en el Departamento en que acredite mayor antigüedad.

...///



Santiago del Estero, 20 de abril de 2005.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 025 /05

///...-6-

ARTICULO 32°.- A los fines de las elecciones, la Facultad confeccionará padrones independientes de electores Profesores y electores Auxiliares de Docencia, ordenadas alfabéticamente por Departamento.

ARTICULO 33°.- Las elecciones de Directores de Departamento y sus respectivos Consejos Asesores se realizarán durante la segunda quincena de marzo de los años pares cada dos años. Con un calendario único y común, de manera que en una misma fecha votarán todos los Departamentos. La votación se hará en diferentes horarios a fin de permitir la participación de los docentes que integran más de un Departamento.

Generales para Escuelas y Departamentos

ARTICULO 34°.- Por Resolución de Facultad se convocará a elección de Directores de Escuela y Departamentos, con sus respectivos Consejos Asesores. La convocatoria se realizará por los medios habituales utilizados por la Facultad con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las elecciones.

ARTICULO 35°.- La Facultad proporcionará un lugar físico, el padrón de electores, urnas y boletas con la nómina de docentes en condiciones de ser elegidos para las funciones correspondientes.

ARTICULO 36°.- En la hora fijada para la convocatoria deberán estar presentes las dos terceras partes de los miembros de la Escuela/Departamento para iniciar el acto eleccionario, caso contrario se esperará 30 minutos para iniciar el acto con los presentes.

ARTICULO 37°.- El acto eleccionario será conducido por tres miembros de la Escuela/Departamento, un presidente y dos secretarios, elegidos en el inicio del acto. Al final del mismo estas autoridades labrarán un Acta en donde constará lo actuado.

ARTICULO 38°.- Para la elección del Director de Escuela/Departamento se propone un sistema que asegure la participación directa de los integrantes de la Escuela/Departamento, a través de un Sistema de Unidades de Sufragio. La elección de Director de Escuela/Departamento se realizará en primera instancia, procediéndose a continuación a la elección de integrantes de los Consejos Asesores. Los votos determinarán el número de unidades de sufragio, entendiéndose a las mismas como unidades electorales surgidas de los votos positivos emitidos en cada una de las mesas electorales de cada Escuela/Departamento. Las unidades de sufragio (o electores de existencia ideal) serán equivalentes en su número a:

-1 (un) voto de profesor igual a 1 (una) unidad de sufragio

-1 (un) voto de un Auxiliar de docencia igual a ½ (media) unidad de sufragio

Se habilitarán dos urnas por Escuela/Departamento, una para Profesores y otra para Auxiliares de Docencia.

...///



Santiago del Estero, 20 de abril de 2005.-

RESOLUCION C.D. F.A.A. N° 025 /05

///...-7-

ARTICULO 39°.- La elección será por simple mayoría de unidades de sufragio y fracción, resultando electo el candidato más votado. En caso de igualdad entre varios docentes, se procederá a votar por segunda vez, eligiendo en esta oportunidad entre los candidatos que hubieran igualado la primera posición. De persistir la igualdad se decidirá por sorteo.

ARTICULO 40°.- Finalizado el acto del sufragio, las autoridades elegidas en el acto procederán a realizar el escrutinio provisorio y registrarán los resultados en Acta labrada al efecto.

ARTICULO 41°.- El padrón, los votos emitidos, el Acta y los demás elementos relacionados al acto eleccionario serán colocados en las urnas habilitadas al efecto y se entregarán a las autoridades de la Facultad, quienes procederán en el término de 24 horas de entregadas a realizar el escrutinio definitivo y emitir el acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 42°.- El docente que sin causa justificada incurriese en inasistencia a los actos eleccionarios o se retirase antes de su finalización, se hará pasible a la sanción de un día de suspensión.

ARTICULO 43°.- El inicio de los mandatos de los Directores y sus respectivos Consejos Asesores se computará a partir de la fecha en la que fueron dados por electos por el Consejo Directivo.

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 44°.- Los Directores de Escuela electos en mayo en 2005 tendrán el mandato por un (1) año y por esta única vez.

ARTICULO 45°.- Los Directores de Departamento electos en mayo de 2005 tendrán el mandato por un (1) año y por esta única vez.